Radicado No.: 2-2024-036200
Fecha: 21-10-2024

Código validación comunicación: 811b8
Número de expediente: 2021001802E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Lucero Fonseca
Ardco Construcciones
gerencia@ardconstrucciones.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado 1-2024-043106, contrato FAZNI-GGC 432-L06-20

Mediante la presente nos permitimos brindar respuesta a su petición *"Petición respecto al Contrato de Administración Fiduciaria - CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. 018 2020 constituido por ARDCO CONSTRUCCCIONES S.A.S. en condición de contratista del Ministerio de Minas y Energía y en cumplimiento de obligaciones contractuales"*, bajo radicado No 1-2024-043106 donde solícita:

1. *En relación con el contrato de interventoría GGC 432 de 2020, solicitamos se nos comunique oficialmente la fecha en la que se procederá a la liquidación y pago de las actividades ejecutadas hasta el momento, teniendo en cuenta que hemos cumplido con las actividades y plazos establecidos.*

Respuesta: *Frente a lo relacionado con la liquidación*: a la fecha, no es posible proceder con la liquidación del contrato, dado que aún se encuentran pendientes varios trámites necesarios para suscribir la misma es decir el cumplimiento de las obligaciones en su totalidad.

Cómo se le indico en el oficio con radicado 2-2024-034539, esta supervisión reitera lo indicado frente a la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: *"La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012."*

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: "*La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y en todo caso hasta su liquidación.*"

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma **podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes** al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores.

Para el contrato en mención, es importante señalar que, al momento del presente, el mismo se encuentra dentro de los términos legales para proceder con su liquidación.

Con *relación al pago de las actividades ejecutadas:* una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el respectivo hito de pago, el Ministerio procederá a realizar los trámites señalados para gestionar las vigencias expiradas correspondientes al presente contrato.

Una vez se cumplan todas las obligaciones a cargo del interventor, debe procederse al pago de $184.697.758,00, hito que, se reitera, está sujeto al Acta de recibo a satisfacción suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; y el informe Final de Interventoría avalado por la supervisión".

Que a la fecha este desembolso no se ha realizado por cuanto las obligaciones del contrato manifiestan "*Séptimo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfacción suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo*"; obligación que no se ha cumplido teniendo en cuenta que falta la aprobación del informe final de la interventoría.

Adicionalmente, se debe tener presente el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023 y el procedimiento establecido en la circular 0004008 del 29 de marzo de 2017 que complementa el "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES – VIGENCIAS EXPIRADAS**"**, y por el cual se imparten instrucciones para el trámite de Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas del Ministerio de Minas y Energía.

2. *En vista de que el encargo fiduciario asociado al contrato de interventoría GGC 432 de 2020 ha sido liquidado mediante acta, solicitamos al Ministerio de Minas y*

Energía autorizar el pago del saldo pendiente directamente a la cuenta bancaria de la interventoría.

Respuesta: Como se les solicitó en su momento, son de pleno cumplimiento las obligaciones contractuales de las siguientes cláusulas del contrato:

"CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *El interventor deberá mantener la interventoría vigente por el término necesario hasta el cierre de la etapa previa y de instalación del lote de este contrato FAZNI. (...)*

CLÁUSULA NOVENA. ENCARGO FIDUCIARIO: *El Contratista deberá constituir dentro de los 15 días calendario siguientes a la firma del Contrato, un contrato de encargo fiduciario de administración para recibir los pagos que realice el Ministerio de Minas y Energía y que se indican en el presente Contrato, a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos de la interventoría del proyecto...*

La totalidad de los recursos del contrato deberán pagarse a través del Encargo Fiduciario en una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato y de acuerdo con las condiciones del mercado (...)."

CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO: *El Ministerio girará al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los pagos que se generen dentro de los Contratos de Interventoría. (...)*

(...) Los pagos a la cuenta del encargo fiduciario serán realizados de la siguiente manera, en cada uno de los contratos que resulten del presente proceso de selección: (...)

(f) Séptimo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfacción suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo. Subrayado fuera de texto."

Así, esta supervisión evidencia que a la fecha no se han realizado los respectivos desembolsos en su totalidad, y tampoco se evidencia el Informe Final de Interventoría aprobado por el supervisor, por ello se debe dar cumplimiento a las cláusulas del contrato, adicional y posterior y en todo caso hasta su liquidación.

Por lo anterior, cualquier pago pendiente, incluyendo el saldo referido, deberá realizarse a través del encargo fiduciario, según lo pactado en el contrato y será

responsabilidad de la interventoría realizar las gestiones pertinentes para que el Ministerio pueda proceder con el respectivo trámite de pago, respetando en todo momento las condiciones contractuales pactadas.

Dado lo anterior, de no presentarse por parte de la interventoría el encargo fiduciario correspondiente, el pago quedará sujeto contra la liquidación del contrato.

3. *Se adicionen recursos para el pago de las comisiones adicionales que ha acarreado la interventoría, las cuales se encuentran sustentadas en los conceptos y las necesidades técnicas que superaron el principio de planeación de la entidad, generando costos adicionales y superiores a los imprevistos, como lo son las garantías laborales, las cargas prestacionales, entre otras.*

 Se precisa al respecto, que ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S no ha recibido ingresos desde enero de 2023 por parte del Min Energía, se había previsto el pago de las comisiones hasta el plazo establecido para la Interventoría. Sin embargo, con las diferentes solicitudes del contratista de obra de ampliar el contrato hasta el 1 de agosto, luego hasta el 30 de septiembre y finalmente hasta el 30 de noviembre de 2023, son gastos adicionales que no se tenían previstos para esta interventoría, y que han sido prorrogados por meros temas administrativos (cierre de una cuenta bancaria del OR, revisión de Informe final de Interventoría, entre otros) y, con todo lo anterior, no se ha podido cobrar el recurso en calidad de contratista interventor. Las comisiones fiduciarias generadas y pagadas durante la vigencia del Encargo Fiduciario ascendieron a $35.501.544,07, superando el monto inicialmente asignado de $25.000.000, que incluía un margen para imprevistos en caso de prórroga del contrato.

Respuesta: En respuesta a su solicitud de adición de recursos para el pago de comisiones adicionales asociadas al contrato de interventoría FAZNI-GGC 432-L06-20, nos permitimos aclarar que su pretensión no es procedente. Los atrasos en la liquidación del contrato se deben a que aún faltan por completarse varias actividades contractuales, tales como aprobación de informe final, ultimo pago y elaboración de acta de terminación de etapa de ejecución del contrato FAZNI.

Adicionalmente, según lo estipulado en la CLÁUSULA NOVENA. ENCARGO FIDUCIARIO, se establece claramente que:

> *"Los gastos financieros y demás gastos generados por el uso del encargo fiduciario serán asumidos por el Interventor del Proyecto".*

Esto significa que la responsabilidad por los costos adicionales, incluidas las comisiones fiduciarias generadas durante la prórroga del contrato, debió ser asumida por el interventor. Por lo tanto, el contrato no contempla la adición de recursos para

cubrir dichos gastos, ya que los mismos corresponden a la responsabilidad del interventor según lo pactado en los términos contractuales.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2024-043106

Elaboró: Lina Julieth Bernal Niampira
Revisó: Ana Lizeth Quintero Galvis, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Ana María Cairasco Agudelo, Edna Yuliette González García
Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña